RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: DIVORCIO 2019-0207.

En atención al informe secretarial que antecede, en cual se está poniendo de presente dos escritos supuestamente remitidos por el demandado vía email los días 12 de marzo de 2020 y 29 de agosto de la misma anualidad, en los que manifiesta estar de acuerdo con el divorcio, se dispone,

- 1°.) No tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado, señor LUIS EDUARDO HOYOS ROJAS, por no encontrarse satisfecho en los documentos allegados al proceso, ninguno de los presupuestos establecidos en el **art. 301 del C.G. del P.**
- 2°.) Como consecuencia de lo anterior, no se acepta el allanamiento de las pretensiones de la demanda solicitada en los escritos mencionados en el primer párrafo de este proveído.
- 3°.) Suspender la audiencia programada para el día 3 de septiembre de 2020, en razón que podría llegar vulnerarse el derecho de contradicción y defensa del demandado, quien aparentemente conoce la existencia del proceso, según se desprende de los correos remitidos y de la propia manifestación de la curadora ad litem, quien mediante correo electrónico remitido a este despacho el día 13 de agosto de 2020, afirmó haber sostenido una conversación vía Messenger con el demandado.
- $4^{\circ}.)$ Agregar al plenario para los fines legales pertinentes, el número telefónico del demandado aportado por la curadora ad litem., mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 31 de agosto de los corrientes.
- 5°.) Con el fin de que el demandado comparezca al proceso, se pone en conocimiento de la parte actora, los siguientes correos electrónicos para que se intente su notificación, lanaiss@outlook.es y oficina.murallas@grupo-titanes.como,

🛂 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(): +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

siendo estos de donde fueron remitidos los escritos ya mencionados.

- 6°.) Una vez se cuente con la notificación del demandado, se dispondrá lo pertinente frente a la curadora ad litem, toda vez que dicha figura solamente es procedente cuando no se tiene ninguna noticia de la parte pasiva.
- 6°.) Sin esperar la ejecutoria del presente proveído, comuníquesele a las partes la suspensión de la audiencia, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE IÓPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N °94 hoy 1° de septiembre de 2020

EL SECRETARIO

JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN